

Procurador don Antonio de Palma Villalón, en nombre y representación de don Leopoldo Gutiérrez-Alviz y Conradi, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y se promovió contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 1987, dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 17.281, sobre compatibilidad de sus funciones como Letrado «A» del Estado en el Servicio Jurídico de Sevilla con el ejercicio libre de la Abogacía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don Leopoldo Gutiérrez-Alviz y Conradi contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional el 11 de diciembre de 1987 en el recurso número 17.281; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4516 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo 984/1987, promovido por doña Oliva Esther Menéndez García, representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti y dirigida por el Letrado don Juan Bautista Fernández Fidalgo.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 984/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Oliva Esther Menéndez García, representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti y dirigida por el Abogado don Juan Bautista Fernández Fidalgo, y de otra, como demandado, el Ministerio para las Administraciones Públicas, representado por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de 12 de marzo de 1987, sobre denegación de solicitud de reconocimiento del derecho a prestación de «remuneración» a la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Oliva Esther Menéndez García, representada por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de junio de 1987, representada por el Abogado del Estado, confirmando dicha Resolución, por estar ajustada a derecho, así como el acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 12 de marzo de dicho año, por estar ajustadas a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

4517 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 683/1987, promovido por el Procurador don Salvador Pardo Miquel, en nombre y representación de doña María Josefa Vives Vidal.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Procurador don Salvador Pardo Miquel, en nombre y representación de doña María Josefa Vives Vidal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL sobre actualización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Vives Vidal contra la desestimación por silencio administrativo de la Dirección Técnica de MUNPAL a su petición de actualización de su pensión de acuerdo con el coeficiente 3,6, módulo 1,555, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administraciones Territoriales, anulando los actos impugnados por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Reconociendo el derecho de la actora a la actualización de su pensión de viudedad de conformidad con el coeficiente 3,6, módulo 1,555, con efecto desde los cinco años anteriores al 14 de julio de 1986, en que formuló tal petición. Sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4518 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 314.738, promovido por el Letrado don Manuel Aulló Chaves, en nombre y representación de don José Félix Sancho Cuesta.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 314.738, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Manuel Aulló Chaves, en nombre y representación de don José Félix Sancho Cuesta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta, por silencio administrativo formulado ante el Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, sobre indemnización por la aplicación de la Ley 53/1984, disposiciones transitorias primera y tercera, de Incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo seguido con el número 314.738, interpuesto por don José Félix Sancho Cuesta, contra denegación presunta de petición formulada al Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, sobre adopción de medidas reparadoras; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción